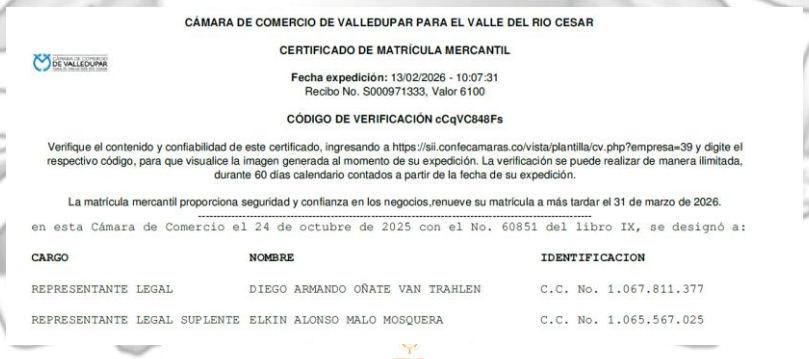
Melgar, – Tolima, 14 de abril de 2026

Señor Coronel
DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ
Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor del CACOM-4

Asunto: Novedad evaluación Jurídica proceso No. 046-00-G-CACOM4-GRUAL-2026.

En atención a la evaluación del proceso de selección de mínima cuantía No 046-00-G-CACOM4-GRUAL-2026 cuyo objeto es: SERVICIO DE MANO DE OBRA DE PERSONAL EN EL AREA DE LA CONSTRUCCION, MEDIANTE CUADRILLA PARA EL CACOM-4, me permito indicar al señor ordenador del gasto, que si bien el día 07 de abril de 2026, se rindió concepto jurídico- evaluación realizada al oferente DYE TEAM SERVICE S.A.S dentro del proceso de la referencia, en la cual se calificaba como CUMPLE, teniendo en cuenta los documentos presentados como subsanación.

Sin embargo, en la fecha, teniendo en cuenta que el oferente DYE TEAM SERVICE SAS, se ha presentado al proceso de contratación 050-00-G-CACOM4-GRUAL-2026 de esta misma unidad, proceso en el cual el comité jurídico se percató que el certificado REDAM presentado como subsanación no correspondía al representante legal de la empresa (ni principal, ni suplente); situación que se repitió el presente proceso como puede verse a continuación:



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/02/2026 - 10:07:31
Recibo No. S000971333, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cCqVC848Fs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2025 con el No. 60851 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ARMANDO OÑATE VAN TRAHLEN	C.C. No. 1.067.811.377
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ELKIN ALONSO MALO MOSQUERA	C.C. No. 1.065.567.025



TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1065580417 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/02/2026 03:16 PM

Código Verificación: **LAPZ97Y2GS**

Válida hasta: **07/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Ahora bien es menester recordar que el certificado REDAM tiene como finalidad acreditar que la persona natural o **el representante legal de la persona jurídica** no se encuentra en mora en obligaciones alimentarias, constituyendo un requisito de verificación de idoneidad jurídica para contratar con el Estado. De allí que se concluya que este requisito: - tiene naturaleza habilitante – esta orientado a verificar condiciones de idoneidad jurídica del proponente como se ha mencionado y – recae específicamente sobre el representante legal cuando se trata de personas jurídicas. Es prudente concluir que no es un requisito de orden meramente formal, sino sustancial.

Su exigencia deriva de la normativa nacional aplicable y su cumplimiento es obligatorio cuando así lo establecen los pliegos de condiciones, como en el presente caso, y conforme al requerimiento jurídico efectuado en el proceso, sin embargo en el periodo otorgado para efectos de subsanación, como se ha mencionado, la empresa oferente remite un documento correspondiente al REDAM de un tercero, que no corresponde al representante legal de la empresa; recordando en este punto que la carga de acreditar los requisitos habilitantes recae en el oferente, sin que la entidad pueda suplir, o corregir información esencial no acreditada adecuadamente.

Así las cosas, y conforme a los principios de la contratación estatal, en especial a la transparencia, selección objetiva y responsabilidad, es menester corregir las posibles imprecisiones o situaciones que pudieren haberse presentado en el momento de la evaluación de las ofertas, en el momento en el que se percata de las mismas, como en este caso, evitando posibles faltas a los principios de la contratación estatal como la selección objetiva, la transparencia e incluso evitando romper el plano de igualdad que debe profesarse y salvaguardarse para con todos los participantes del proceso de contratación.

Indicando también, que como es bien sabido las propuestas deben ajustarse **integralmente a los requisitos establecidos en el proceso,** sin que la entidad y en este caso especifico representada por el comité evaluador, pueda valorar documentos que no correspondan al sujeto exigido.

Concretamente en el presente caso nos encontramos frente al incumplimiento de un requisito jurídico exigido desde el estudio previo del proceso y que adicionalmente **fue objeto de requerimiento,** teniendo la oportunidad de ser subsanado, sin que se haya realizado en debida forma, configurándose de esta manera una falta de idoneidad jurídica documental.

Es claro entonces que al remitirse un certificado REDAM correspondiente a un tercero, no permite verificar la situación del representante legal, entonces, existe una desconexión absoluta entre el requisito exigido y el documento presentado, configurándose asi jurídicamente una ausencia material de acreditación del requisito habilitante y no un simple error formal o de digitación.

De esta manera, y a la luz de lo preceptuado en la invitación publica, se encuentra que el oferente **DYE TEAM SERVICE SAS, se encuentra inmerso en causal de rechazo** así:

7.CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:
Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:
….
5.Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en la invitación pública, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

De tal forma se permite el comité evaluador dejar constancia de la situación acaecida, y recomendar el rechazo del oferente por el incumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos en el proceso, siendo prudente dar continuidad al proceso con la evaluación de la siguiente oferta, a la luz de lo establecido en el **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2:**

> *5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.* ***Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*** *Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.* (subrayado nuestro)

Cordialmente;

SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN
Comité Jurídico Evaluador

MY. JAZMIN ADIELA BEJARANO BELTRAN
Gerente de Proyecto